



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 851/2022-4-13-5
Expediente Civil: 377/2014-3
[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]
Vs
[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o
Juicio Especial Hipotecario
Recurso de Reposición
Magistrada Ponente: Elda Flores León

FUNDAMENTACION LEGAL

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil 851/2022-4-13-5, formado con motivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesta por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra de la resolución de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en los autos del expediente número **377/2014-3** relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y:

R E S U L T A N D O S :

1.- RESOLUCIÓN RECURRIDA. El día **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, esta Alzada dictó la resolución que a continuación se transcribe:

“...Cuernavaca, Morelos, a nueve de diciembre de dos mil veintidós Vistas las actuaciones que conforman el Toca Civil **851/2022-4-13**, derivado

del expediente **377/2014-3**, relativo al recurso de **QUEJA** interpuesto por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, demandado en el presente asunto, derivado del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **[No.6] ELIMINADO el nombre completo [1]** en contra de **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los ordinales **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 41, 42 y 44** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procede a resolver sobre su admisión e idoneidad, para efecto de calificar la **QUEJA** que hizo valer el recurrente antes mencionado, en contra de los **ACTOS** del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial Del Estado De Morelos. Asimismo, cabe mencionar que el presente asunto pudiera guardar relación con los Tocas Civiles **260/20-4, 783/22-4-13 y 826/22-4-13**, lo que se asienta, para sus efectos legales conducentes. Por lo cual es necesario citar el contenido del artículo **553** del Código Procesal Civil en vigor, mismo que a la letra dice lo siguiente:

ARTÍCULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;

III.- Contra la denegación de la apelación;

IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V.- En los demás casos fijados por la Ley.

La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación. Ahora bien, de la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 851/2022-4-13-5

Expediente Civil: 377/2014-3

[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]

Vs

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o

Juicio Especial Hipotecario

Recurso de Reposición

Magistrada Ponente: Elda Flores León

FUNDAMENTACION LEGAL

lectura de los preceptos legales anteriores se advierten primeramente que si nos apegamos a la regla general, para calificar de legal la **QUEJA**, lo establece el artículo **553** de la legislación invocada; sin embargo existe una **exclusión a la regla**, al tratarse de la **QUEJA** que hizo valer el recurrente antes mencionado, en contra de los **ACTOS** del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial Del Estado De Morelos, como es el caso que nos ocupa. Robustece a lo anterior que en el caso particular, a la tramitación del recurso de **QUEJA** que pretende hacer valer el demandado [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], deviene los **ACTOS** del Juzgado, mencionado en líneas que antecede, el cual no es de las que se pueden combatir en esta Instancia tal como lo establecen el artículos **556** de la legislación invocada que textualmente indican lo siguiente: **ARTÍCULO 556.-** Promoción de la queja en contra de secretarios y actuarios judiciales. Las quejas en contra de Secretarios y Actuarios se harán valer dentro del plazo establecido en el numeral anterior, ante el Juez que conozca del negocio. Interpuesta la queja, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el juzgador oír la argumentación verbal del Secretario o del Actuario en contra de quien se presentó la queja; y, dentro del tercer día resolverá de plano lo que proceda, ya sea corregir, reponer o confirmar los actos que la motiven. Esta resolución no admite recurso. En ese orden de ideas nos encontramos en la presencia de una disposición expresa y clara en relación a la **QUEJA**, sin que la misma encuadre el planteamiento realizada por el demandado [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], toda vez que se trata sobre **ACTOS** del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial Del Estado De Morelos, por lo que el Quejoso tendría que haber presentado su escrito ante la Oficialía de Partes del Juzgado, para que la Juez de A quo, iniciara con lo establecido en el artículo

mencionado con anterioridad. Por lo tanto no es procedente la admisión del medio de impugnación que pretende hacer valer el recurrente, **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** demandado en el presente asunto, motivo por el cual esta Sala arriba a la conclusión y así se declara que el referido recurso de **QUEJA** interpuesto por el antes mencionado, resulta **INADMISIBLE** por no ser el recurso idóneo para combatirlo, al existir disposición legal expresa y específica. Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en calle **GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 115, LOCAL 10, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS**. Por último Remítase testimonio de la presente resolución al juzgado de origen; háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Adjetiva de la materia. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente, **RUBÉN JASSO DÍAZ**, Integrante, y **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante y Ponente en este asunto, designado para cubrir la ponencia 4 en sesión de Pleno Extraordinario del día once de febrero del dos mil veintidós, por un periodo trimestral prorrogado el veintisiete de abril, el catorce de julio y ocho de noviembre, todos del año en curso, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe...”

2.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Inconforme con la resolución anterior, **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, interpuso recurso de reposición, en el cual expresó el agravio que consideró le causa la resolución



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 851/2022-4-13-5
Expediente Civil: 377/2014-3
[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]
Vs
[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o
Juicio Especial Hipotecario
Recurso de Reposición
Magistrada Ponente: Elda Flores León

FUNDAMENTACION LEGAL

recurrida, el cual se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones.

Por lo que tramitado en forma legal el recurso en cuestión, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos, **es competente para conocer del presente recurso de reposición,** en términos de lo dispuesto por los artículos **525** y **526** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

II.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Previo al análisis de fondo del recurso que nos ocupa, se procede a determinar la **idoneidad y oportunidad** del mismo.

Se considera que el recurso es **idóneo** debido a que el artículo 525 del Código Procesal Civil¹ establece que procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal

¹ **ARTICULO 525.- Procedencia de la Revocación y de la Reposición.** Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación.

Superior, cuando son dictados en el toca respectivo, y en el presente asunto nos encontramos que el auto recurrido, fue dictado en el toca al rubro indicado.

Por otra parte, se considera que el recurso es opuesto de manera **oportuna**, ya que el auto combatido le fue notificado al recurrente de manera personal el día **quince de diciembre de dos mil veintidós**, en tanto que el recurso fue interpuesto el día nueve de enero de dos mil veintitrés, es decir, dentro del plazo de **dos días** otorgado por el numeral 526 de la Ley adjetiva civil en vigor².

II.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Mediante escrito presentado el nueve de enero de dos mil veintidós, el quejoso **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem**
andado_[3], expresó dos agravios que considera le causa el auto impugnado, los cuales obran de la foja dieciséis a la veinte del toca que nos ocupa, mismo que se reproduce como si a la letra se hubiese insertado, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicio al

² **ARTICULO 526.-** Trámite de la revocación y de la reposición. La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada. Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído. No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla. La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se substanciarán con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 851/2022-4-13-5
Expediente Civil: 377/2014-3
[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]
Vs
[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o
Juicio Especial Hipotecario
Recurso de Reposición
Magistrada Ponente: Elda Flores León

FUNDAMENTACION LEGAL

recurrente, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Sobre el particular, sirve de apoyo la tesis aislada del texto y rubro siguiente:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.³ El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”

III.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Bajo esas consideraciones se desprende que el ahora recurrente, refiere dos agravios marcados con los numerales **1 y 2**, y que le inconforma el auto dictado por esta Alzada el nueve de diciembre de dos mil veintidós concretamente por lo siguiente:

“...no constituye el mismo una resolución en sí, toda vez que la misma no obstante de ser firmada y avalada por todos los representantes de la Sala

³ Registro: 214290, Octava Época, No. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.

en cuestión, no entró al fondo del asunto, no analizó los agravios vertidos en el cuerpo del mismo, no contiene considerandos ni resolutivos, por lo cual resulta patente que se trata de una emisión de mero trámite, susceptible de impugnación ordinaria, por medio de la cual medularmente, la Sala responsable decreta el diverso recurso de queja declarando inadmisibles toda vez que **resulta inadmisibles por no ser el recurso idóneo para combatirlo, al existir disposición legal expresa y específica** es decir, a juicio de la Sala responsable, el auto que emitió la Juez Segundo Civil de Primeras Instancia del Primer Distrito Judicial en Cuernavaca, Morelos, de fecha 10 de noviembre de 2022, por medio de la cual negó al que suscribe oponerse de las solicitadas constancias, previa solicitud por escrito, constituye un auto no combatible acorde al artículo 553 (...) por el contrario el mismo refiere que existe disposición legal expresa y específica, esto es, el artículo 556 del mismo código(...) por lo que la Sala responsable, medularmente refiere que el auto de fecha 10 de noviembre de 2022 por medio del cual, el Juez Segundo Civil de Primeras Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado negó la vista de ciertas constancias de autos, es combatible mediante diverso recurso de queja en contra de secretarios y actuarios adscritos al juzgado en cuestión, en concordancia, según la Sala, a la disposición expresas y específica del artículo 556 del Código Procedimientos Civiles para el Estado libre y Soberano de Morelos, no así acorde al artículo 553 del mencionado Código, esto es, la promoción del recurso de queja en contra del juez emisor del auto de combatido en ejecución de sentencia; ... resulta inconcuso que contra los autos dictados por un juez de primera instancia, en etapa de ejecución de sentencia, procede el recurso de queja contra el juez...

2.- Negar el acceso a todas y cada una de las constancias que integran los autos, dentro de un proceso civil, deja a la parte a la que haya negado imponerse de dichas constancias en estado de indefensión, toda vez que las mismas puede contener algún ordenamiento de del superior



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 851/2022-4-13-5
Expediente Civil: 377/2014-3
[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]
Vs
[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o
Juicio Especial Hipotecario
Recurso de Reposición
Magistrada Ponente: Elda Flores León

FUNDAMENTACION LEGAL

jerárquico mismo que pudiera traer aparejado algún beneficio a la parte solicitante, por lo que de no permitir las constancias al solicitante dentro del cuadernillo de amparo se estaría soslayando los derechos de la parte afectada toda vez que en obviada de circunstancias desconocería los ordenamientos o resoluciones a los que haya lugar manteniendo a dicha parte en obscuridad jurídica y en estado de indefensión...".

Por lo que una vez analizados los dos motivos de inconformidad hechos valer por **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como las constancias que conforman el presente toca, se considera por parte de este Cuerpo Colegiado que los mismos son **FUNDADOS Y SUFICIENTES PARA REVOCAR EL AUTO DICTADO EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en razón de lo siguiente:

Efectivamente como lo refiere el recurrente, esta Alzada no debió haber declarado inadmisibile el recurso de queja hecho valer por el ahora recurrente, toda vez que la misma, no fue presentada en contra del Secretario ni mucho menos el Actuario, y el mismo no tenía que ser presentado ante el A quo, pues al ser un recurso de queja en contra de la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, en consecuencia, fue correcto que dicha queja fuera presentada ante esta Alzada, en términos de lo que establece el artículo **555** del Código Procesal Civil

vigente en el Estado de Morelos que a continuación se transcribe:

ARTICULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

En mérito de lo anterior, se determina que los agravios que hace valer el quejoso son **SUFICIENTES Y FUNDADOS PARA REVOCAR** la resolución de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós** dictada por esta Alzada en los autos del Toca Civil **851/2022-4-13-5** derivado del expediente **377/2014-3** relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** en contra de **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2]** y **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, sin que ello implique que el recurso de queja sea fundado, debiendo subsistir la resolución recurrida en los siguientes términos:

Se tiene por recibido el Toca Civil **851/2022-4-13-5** derivado del expediente **377/2014-3** relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 851/2022-4-13-5

Expediente Civil: 377/2014-3

[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]

Vs

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o

Juicio Especial Hipotecario

Recurso de Reposición

Magistrada Ponente: Elda Flores León

FUNDAMENTACION LEGAL

en contra de
[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y
[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para resolver el recurso de queja interpuesto por [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien se ostenta como parte demandada, en contra de auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, se admite por el momento a trámite el presente recurso de queja, avocándose la suscrita a su conocimiento para tales efectos, sin perjuicio, de que al momento de resolver el presente toca, este Cuerpo Colegiado provea lo que conforme a derecho corresponda. Por lo tanto, gírese atento oficio al Juez referido, al que se deberá adjuntar copia simple del escrito de queja, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** se sirva rendir el informe, a que alude el artículo **555** del Código Procesal Civil vigente, **apercibido** que en caso de ser omiso o deficiente en el informe justificado se hará acreedor a una multa equivalente a hasta de **DIEZ VECES** el valor de la unidad de medida de actualización, en términos del artículo 3 transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la cual se aplicará a beneficio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Asimismo se tiene por señalado al promovente el domicilio ubicado en **Calle Guadalupe Victoria número 115, Local 10 en la Colonia Centro Cuernavaca, Morelos, Morelos** con fundamento en los artículos **127 y 350 fracción III** del Código Procesal Civil en vigor.

Ahora bien, esta Alzada determina que en caso de ser necesario, con fundamento en lo dispuesto por el ordinal **88** del Código Procesal Civil, habilita a la Actuaría adscrita para que notifique en días y horas inhábiles.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos **80, 518 fracción IV, 553 fracción III y 555** del Cuerpo de Leyes en cita, así como **41 y 42** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y **13** del Reglamento de dicha ley...”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **525 y 526** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DECLARA PROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto por **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, parte demandada en el juicio de origen, en consecuencia se **ordena la reposición** de la resolución de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por esta Alzada., debiendo quedar la misma en los términos ordenados en la parte in fine del último considerando.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Magistrada ELDA**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 851/2022-4-13-5

Expediente Civil: 377/2014-3

[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]

Vs

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o

Juicio Especial Hipotecario

Recurso de Reposición

Magistrada Ponente: Elda Flores León

FUNDAMENTACION LEGAL

FLORES LEÓN, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.-

